



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>Título</u>	<u>Cédula de Ciudadanía</u>	<u>Radicado Entrada</u>	Radicado de Salida
<u>RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN</u>	92811434	20181510309422	20181300249911

En Bogotá D.C., a los 5 días del mes de junio de 2020, se procede a notificar por aviso al ciudadano, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92811434, por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 11 de junio de 2020, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 20181300249911) a la petición del 11 de octubre de 2020, bajo el radicado 20181510309422, proferida por la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A<sup>1</sup>, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, como consta en el certificado expedido por la oficina de correos.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

“En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita acogerse a la JEP, como padre del Infante de XXXX, por parte del frente 16 ONT de las FARC, de manera atenta le informo a usted:

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como mecanismo de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, tiene como objetivos “(...)satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a las personas que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, mediante la comisión de mencionadas conductas”<sup>2</sup>.

Frente a su caso particular, después de realizar un análisis detallado de la información suministrada y de acuerdo con lo requerido por usted, me permito informarle que no es posible el acceso individual de víctimas a la JEP, el acceso a la Jurisdicción puede darse a partir de:

1. La presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones sociales, así como de las Entidades del Estado<sup>3</sup>.
2. Las declaraciones de comparecientes que vinculen hechos o personas relacionados con su caso.

Con relación al primer punto, una organización de víctimas es “toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos”<sup>4</sup>.

En consecuencia, usted puede unirse con otras víctimas para la elaboración y presentación de un informe sobre la muerte de su hijo XXXX, hecho ocurrido el 12 de mayo de 2013 en el corregimiento de Barrancominas (Guainía), y sobre cualquier afectación en el marco del conflicto armado, o acercarse a una organización de víctimas o de derechos humanos interesadas en

<sup>2</sup>Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.

<sup>3</sup>Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la remplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 48 del Capítulo 5 del Acuerdo Final.

<sup>4</sup>Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Documento guía para la presentación de informes. Página 5.

presentar informes para que incluyan su caso.”.



**Harvey Danilo Suárez Morales**  
Subsecretario Ejecutivo  
Jurisdicción Especial para la Paz